



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2021 - 0137

Incorpórese al plenario la documental arrimada por la O.R.I.P. de Bogotá, informando la apertura de una actuación administrativa respecto del predio de matrícula 50C-289068 (archivo 49).

De otro lado, **se niega** la solicitud de aclaración del auto de 30 de junio pasado, elevada por el apoderado de la demandante (archivos 47 y 48), pues según lo señalado en el artículo 285 del C.G.P., esa figura sólo es viable en aquellos eventos en que la decisión ofrezca conceptos o frases que denoten verdaderos motivos de duda, lo que en este caso no acontece.

A la par, se le recuerda al aludido abogado que las expensas procesales, con cargo a la parte vencida, son una consecuencia jurídica ineludible, prevista en los artículos 317, 365 y 366 del C.G.P., por lo que no hay lugar a la exoneración reclamada.

Por último, **se aprueba** la liquidación de costas por valor de \$500.000 (archivo 50).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ